



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

El Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo, ayer recibió de Roma el siguiente telegrama, y ha mandado su insercion en el Boletín para satisfaccion de todos los fieles de la Diócesi, en especial de las familias de los peregrinos.

Roma 14-10-50 mañana—Palma 14-4-37 tarde.

Exmo. Sr. Obispo.—España, Baleares, Mallorca, Palma.

Tenida recepcion general, particular entregados donativos; bendicion Diócesi; saldremos 19 mañana. Todos buenos.—*Castell.*

Exposicion á S. M. de los Prelados de la provincia eclesiástica de Valencia.

Señor.—Los Prelados de la provincia eclesiástica de Valencia que suscriben, vivamente impresionados por las sentidas quejas y lamentos del atribulado Padre comun de los fieles en su Allocucion Consistorial del 12 de Marzo último, se acercan á los piés del Trono para pedir respetuosamente á V. M.

se digne fijar su soberana consideracion sobre las violencias y atropellos que sufre la Iglesia en Italia, y principalmente sobre el estado de opresion, en que gime el Augusto Sucesor de San Pedro y Vicario de Jesucristo, á fin de contribuir con su poderosa mediacion y amparo á que cese lo mas pronto posible un estado de cosas tan violento que tiene en tortura las conciencias de los fieles, y se restituya al Supremo Gerarca de la Iglesia el uso pleno y expedito del poder que ha recibido de Dios para apacentar los corderos y las ovejas de la grey universal.

No dudan los exponentes que el noble y piadoso corazon de V. M. debió quedar profundamente conmovido al oír la triste historia de los recientes padecimientos de la Esposa de Jesucristo perseguida en el centro mismo del catolicismo y de los medios artificiosamente urdidos para aprisionar moralmente al Supremo Pastor y Maestro de los fieles; historia referida con el sencillo acento de la verdad por el mismo que ha sido testigo y víctima de tantas maquinaciones, y de la cual son breve y exacto compendio las siguientes palabras de la misma Allocucion; «La Iglesia de Dios padece violencia y persecucion en Italia, y el Vicario de Cristo no goza de libertad, ni del uso expedito y pleno de su poder.»

Los que suscriben, Señor, creen deber abstenerse de añadir reflexiones y citar documentos para comprobar la verdad de esta gravísima declaracion; pues la confirman de un modo concluyente los hechos que están pasando á la vista de todo el mundo, y la misma circular que con el designio de combatirla dirigió el Ministro de Justicia de Italia en 17 de Marzo último á los funcionarios del ministerio público. En ella no solo se trata sin ninguna clase de miramientos al Soberano espiritual de doscientos millones de católicos que en todos los pueblos de la tierra le obedecen y acatan como oráculo infalible de sus creencias y depositario de las llaves del reino de los cielos, mas tambien se atribuye al gobierno italiano el derecho de juzgarle y censurarle, de

prohibir ó tolerar por pura gracia la publicacion de los documentos pontificios dirigidos á la enseñanza de los fieles ó al gobierno de la Iglesia universal, y de restringir ó ensanchar á su arbitrio la esfera de accion, dentro de la cual se le permite moverse y ejercer su sagrado ministerio. Tal es la situacion á todas luces insostenible que se ha creado al Sucesor del Principe de los Apóstoles en la ciudad misma que le debe el honor de ser y llamarse la Ciudad eterna y la Capital del Orbe católico.

Por esto, Señor, apenas resonó la voz imponente del bondadoso Pontífice que hoy rige los destinos de la Iglesia, denunciando esta situacion difícil, llena de peligros é incompatible con el ordenado ejercicio de la divina potestad del Supremo Pontificado, se estremecieron todos los corazones católicos, se alarmaron los ánimos, se llenaron de ansiedad las conciencias, y una protesta universal contra la opresion del Vicario de Jesucristo respondió en todos los pueblos y naciones á la manifestacion de los dolores y angustias del Padre Santo. Toda la Iglesia está orando en estos momentos, como en otro tiempo en Jerusalem, por la libertad de San Pedro personificado en su Augusto Sucésor; y los exponentes pueden dar testimonio de que los fieles encomendados á su solicitud pastoral elevan unánimemente fervorosos votos al cielo para que cese cuanto ántes la persecucion que sufre la Iglesia, y se restituya al Papa el pleno y expedito uso de su poder.

Estos votos son los de la inmensa mayoría del pueblo español, y V. M. acogiéndolos con interés y procurando que sean satisfechos por los medios que en su alta sabiduria y por consejo de su ilustrado Gobierno estime mas prudentes y eficaces, seguirá las gloriosas huellas y tradiciones de sus augustos progenitores, y con aplauso de los pueblos llenará la mision confiada por Dios á los Príncipes Católicos de ser el brazo y el escudo de su santa Iglesia. La causa no puede ser mas justa y digna de los generosos sentimientos de V. M.; pues al mismo tiempo que prestará proteccion y amparo al atribulado

Pontífice, que tantas pruebas de paternal cariño ha dado á V. M. desde su nacimiento, ocupará como Rey Católico que es por título y por profesion, el puesto de honor y en cierto modo de preferencia que le corresponde, en defensa de los sagrados derechos de la Iglesia y de la necesaria libertad é independencia de su Cabeza visible en el ejercicio de su suprema Autoridad segun el órden establecido por el divino Fundador.

Esta proteccion y apoyo que los exponentes imploran con confianza en favor de los sagrados intereses de la religion y en alivio de las penas y amarguras del Padre Santo, redundará, Señor, en provecho del Estado y en bien de la nacion, devolviendo la paz á las conciencias alarmadas, dando mayor firmeza al principio de autoridad y atrayendo sobre la augusta Persona de V. M. y sobre su reinado copiosas gracias y bendiciones del cielo.

Palma 21 de Mayo de 1877.—Señor.—A los R. P. de V. M.—Por sí y debidamente autorizado, por el Rdo. Obispo de Menorca y por el Vicario Capitular de Ibiza.—MATEO, *Obispo de Mallorca*.—MARIANO, *Obispo de Segorbe*.—Lorenzo Carcavilla, Vicario Capitular de Valencia.

SECRETARIA DE CÁMARA EPISCOPAL.

Nuestro Smo. Padre Pio IX, acogiendo con su acostumbrada benignidad las preces que le dirigió el Ilre. Sr. D. Pedro Juan Juliá Canónigo Presidente de la Junta organizadora de la romería en Octubre último en solicitud de algunas gracias espirituales para conmemorar aquella importante manifestacion religiosa en esta Diócesi, se dignó conceder con fecha de 9 de Noviembre del propio año una indulgencia plenaria, aplicable á las almas de los fieles difuntos, á todos los fieles de ambos sexos, que recibidos los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristía, visitaren el dia de la festividad de los santos apóstoles Pedro y Pablo la

capilla de San Pedro en esta Catedral y allí oran devotamente por la exaltacion de la santa madre Iglesia y estirpacion de las heregias segun la mente de Su Santidad. Además con igual fecha el mismo Santo Padre concedió otra indulgencia plenaria á todos los fieles que con las antedichas condiciones visitaren devotamente la referida capilla una vez al año, el dia que cada cual eligiere á su arbitrio.

Y acercándose la festividad de los santos apóstoles Pedro y Pablo designada por el Sumo Pontífice para ganar la indulgencia plenaria de que se trata, de órden de S. E. I. se hace público por medio del Boletín Eclesiástico, á fin de que los fieles de esta su amada Diócesis puedan aprovecharse de tan interesantes gracias espirituales generosamente concedidas por la bondad del Vicario de Jesucristo con el objeto de que se perpetúe entre estos isleños la memoria de la peregrinacion que tan indecible consuelo proporcionó á su atribulado ánimo.—Palma 13 de Junio de 1877.—Guillermo Puig Can.º Srio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción para el cumplimiento del Real decreto de 13 de Agosto de 1876 sobre reparación extraordinaria de Templos y edificios eclesiásticos.

CAPITULO PRIMERO.

De los proyectos de obras.

Artículo 1.º Los documentos de que, según el art. 18 del R. D. de 13 de Agosto de 1876, debe constar todo proyecto de obras se ordenarán y presentarán por duplicado, fechados y firmados por el arquitecto á quien se haya encargado su formación, y con sujeción á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los planos se presentarán en papel-tela en la escala de 1 por 100 para las plantas y alzadas generales, de 1 por 50 á 1 por 25 para las alzadas particulares y de 1 por 10 para los detalles de construcción y decoración. Cuando sea grande la extensión del perímetro que ha de ocupar la construcción, las plantas y alzadas generales se presentarán en la escala de 1 por 200.

Art. 3.º El presupuesto, memoria explicativa y pliego de condiciones se presentarán escritos en papel común no continuo de marca española, ajustándose al metro como unidad de medida y la peseta como unidad de moneda, escribiéndose en letra las cantidades á que sea preciso hacer referencia en los pliegos de condiciones.

Art. 4.º El presupuesto debe expresar los precios elementales y unitarios de los materiales y de la mano de obra; y se podrá añadir á lo que con arreglo á ellos resulte ser el importe total hasta un 5 por 100 para imprevistos, hasta un 8 por 100 por beneficio industrial del contratista comprendido el interés del dinero adelantado, y un 6 por 100 para pago del proyecto, dirección facultativa, reconocimientos, visitas de inspección, premio del pagador y gastos de la Junta especial de las obras, en el caso de que hubiera de crearse, conforme el art. 7.º del R. D. de 13 de Agosto de 1876; acompañará al presupuesto un resumen arreglado al *modelo número 1.º*

Art. 5.º En la memoria explicativa se expondrán las razones en que se funden la traza y el presupuesto de la obra proyectada, y se determinarán los puntos que no puedan com-

prenderse con toda claridad por el exámen de aquellos documentos.

Art. 6.º En los pliegos de condiciones facultativas se expresarán las obligaciones generales del contratista, la clase y procedencia de los materiales, el órden y forma en que han de realizarse las obras, y todo lo relativo á su ejecucion que no parezca lo bastante definido en los planos, presupuestos y memoria explicativa.

En los de condiciones económicas particulares se conformarán los arquitectos á lo prescrito en las generales que comprende la presente instruccion, añadiendo las que sean necesarias en cada caso. Cuando la obra haya de costearse en parte con limosnas ó cantidades sacadas del fondo de reserva, se expresarán el tiempo y forma en que han de entregarse al contratista. Las prestaciones en materiales y trabajos con que los pueblos ó particulares hubiesen ofrecido contribuir á la ejecucion de la obra, se capitalizarán con arreglo á los precios establecidos en el presupuesto, y se determinará la época y modo en que han de hacerse para acreditar á su tiempo el importe de ellas al contratista.

Tambien se expresará en las condiciones económicas el importe de la fianza con que ha de asegurarse el cumplimiento de la contrata, y el plazo por que debe responder de la buena ejecucion de las obras. La fianza se constituirá á disposicion del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 7.º En los proyectos de reconstruccion de todo ó parte de un edificio se tomará en cuenta al formar los presupuestos el valor de los materiales aprovechables de lo que haya de demolerse, deducido el importe del derribo.

Quando se proyecte la construccion de un nuevo edificio para sustituir á otro nuevo emplazado en lugar distinto, se expresará en la memoria explicativa el valor del que ha de pasar al dominio del Estado luego que termine la obra.

Art. 8.º Los arquitectos que formen proyectos de obras deberán, al remitirlos á las Juntas diocesanas, informar de si el deterioro del edificio procede de no haberse hecho á su tiempo las reparaciones ordinarias que deben costearse del presupuesto del culto. Las expresadas corporaciones trascribirán con su dictámen este informe al Ministerio de Gracia y Justicia.

CAPÍTULO II.

De la celebracion de las subastas.

Art. 9.º Las subastas para la construccion y reparacion

extraordinarias de Templos y edificios eclesiásticos se anunciarán con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el eclesiástico de la diócesis donde hayan de ejecutarse las obras.

Al pie de los anuncios se insertará el modelo de proposición. Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y memoria explicativa estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta diocesana de reparación de Templos desde que se anuncie la subasta hasta que se celebre.

El anuncio y proposición se arreglarán al *modelo número 2.º*

Ar. 10. Las subastas se celebrarán ante las Juntas diocesanas de construcción y reparación extraordinaria de Templos y edificios eclesiásticos, observándose las formalidades siguientes:

1.ª Reunida la Junta diocesana en el lugar, día y hora designados en el anuncio, con asistencia de Notario público, el Presidente declarará que comienza el plazo para recibir proposiciones.

2.ª Por espacio de media hora, á contar desde que el Presidente haga la declaración expresada, se recibirán por el Notario las proposiciones que se presenten: estas proposiciones deberán estar incluidas en pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta.

3.ª Trascurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará fenecido el señalado para presentar proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos.

4.ª No se admitirá proposición que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional, para responder de que aceptará el remate, caso que le fuese adjudicado.

5.ª Tampoco serán admitidas las proposiciones cuya redacción no estuviere ajustada al modelo inserto en el anuncio de la subasta, ni las que fijen un precio superior al señalado en el presupuesto de contrata.

6.ª El Presidente adjudicará el remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa entre las admisibles: si hubiere dos ó más que ofreciesen hacer la obra por la misma cantidad, se señalará el plazo de un cuarto de hora para que sus autores puedan mejorarlas por medio de proposiciones verbales, que harán públicamente: trascurrido este tiempo, se declarará el remate á favor del que resulte mejor postor; se devolverán á los demás los resguardos de depósito que ha-

yan acompañado á sus proposiciones, y el Presidente dará por terminado el acto.

Art. 11. Inmediatamente despues de celebrada la subasta se redactará por el Notario acta de lo ocurrido, que firmará con el Presidente y el rematante, ó quien le representare legítimamente.

Si se hubieren hecho protestas, se consignarán en el acta, así como la decision que sobre ellas hubiese dictado el Presidente.

Art. 12. El Presidente de la Junta diocesana de reparacion de Templos elevará al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres dias, contados desde la celebracion de la subasta, copia autorizada del acta para que pueda recaer la real aprobacion. Si fuere aprobado el remate, se procederá á formalizar el contrato en escritura pública, que otorgará el Presidente de la Junta á nombre del Estado, y el rematante por sí ó por persona que legítimamente le represente.

Si el rematante no compareciere á otorgar la escritura en el término de veinte dias desde la aprobacion de la subasta, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio con retencion del depósito provisional, y quedando sujeto á responsabilidad en los términos prescritos en el art. 5.º del R. D. de 27 de Febrero de 1852: en la misma pena incurrirá si al presentarse á otorgar la escritura apareciere no tener aptitud legal para la celebracion del contrato, ó no haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la obra como fianza de la fiel ejecucion del contrato.

Así los depósitos prévios para tomar parte en la subasta, como las fianzas para la ejecucion del contrato, podrán constituirse en metálico ó en valores de los que se admiten en garantía de todos los servicios públicos, estimados con arreglo á lo prescrito en el R. D. de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que en adelante rigieren en esta materia.

El gobierno puede dispensar del otorgamiento de la escritura pública en aquellos contratos cuyo importe no pase de 2.500 pesetas; y en este caso el contratista deberá presentar en el mismo plazo de veinte dias, en la Junta diocesana, el resguardo de la fianza prestada para que conste en el expediente el cumplimiento de esta condicion.

Art. 13. Si en la subasta no se presentare proposicion admisible, se anunciará otra con igual anticipacion y bajo las mismas condiciones que la primera; y si en la segunda tampoco hubiere postor á quien pueda adjudicarse el remate, podrá disponerse por el Ministerio de Gracia y Justicia que se anuncie

tercera subasta, previa reforma del presupuesto, ó bien que se hagan las obras por administracion, sin que exceda su coste del primitivo.

Art. 14. Si en el término de **dos meses desde la fecha** de la subasta no se hubiere dictado **real resolucion** aprobándola ó desaprobandola, podrá el rematante retirar su proposicion, devoliéndosele en este caso el depósito provisional.

Art. 15. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebracion y copia del acta, y los del otorgamiento y copia de la escritura.

CAPÍTULO III.

De la ejecucion de las obras por contrata.

Art. 16. El contratista deberá comenzar las obras en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion de la subasta, y terminarlas en los plazos que se señalen en los pliegos de condiciones. En caso de demora, el Estado podrá rescindir el contrato á su perjuicio con retencion de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en el art. 12.

Cuando la dilacion fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista la prorroga que estime conveniente.

Art. 17. El contratista estará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del arquitecto encargado de su direccion en cuanto no se opongan á las condiciones del contrato, y á acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecucion de las obras en los plazos estipulados.

Podrá tambien abreviar la construccion si á ello no se opusieren las instrucciones del arquitecto director; pero en este caso no tendrá derecho á que se le abone en cada mes mayor suma de la que importe la obra que esté obligado á ejecutar en el mismo período.

No podrá el contratista hacer mensualmente ménos obra de la que proporcionalmente corresponda, segun los plazos establecidos en la contrata.

Art. 18. Cuando el Gobierno disponga que cesen ó se suspendan por tiempo indefinido las obras, tendrá derecho el contratista á pedir la rescision del contrato. En este caso se procederá á la recepcion de las que tenga ejecutadas, liquidando y abonándosele su importe al precio de contrata, así como el valor de los materiales que tenga acopiados al pié de la obra, cuando se le notifique la suspension, previo certificado del ar-

arquitecto director, en que se fije su valor, y se declare que son de la procedencia y calidad prescritas en el pliego de condiciones.

Art. 19. Mensualmente, si en el contrato no se hubieren estipulado otros plazos, se ordenará el abono al contratista del importe de las obras ejecutadas en virtud de certificacion expedida por el arquitecto director ajustada al *modelo núm. 3.º*

Las certificaciones deberán expedirse en los cinco primeros dias del mes siguiente á aquel en que hayan sido hechas las obras que comprendan.

Art. 20. Las certificaciones de obras deberán extenderse por duplicado, remitiéndose inmediatamente por la Junta diocesana un ejemplar al Ministerio de Gracia y Justicia para que en su vista se haga la consignacion de su importe.

Art. 21. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere, y del beneficio industrial é interés del dinero adelantado, y con la rebaja proporcional a la que hubiere hecho en su proposicion respecto del total importe de las obras.

Art. 22. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que haya servido de base á su contrato. Tampoco podrá hacer variacion alguna que no haya sido autorizada por real orden. Exceptúanse las que puede disponer el arquitecto director conforme al art. 23 del R. D. de 13 de Agosto de 1876.

Art. 23. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion por pérdidas ó perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales ó mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados.

Art. 24. Si el Estado no hiciera efectivo el pago de las obras ejecutadas dentro de los tres meses siguientes al término de aquel á que se refiera la certificacion, tendrá derecho el contratista al abono del interés legal correspondiente al tiempo de la demora; y si trascurriesen otros dos mas sin realizarse el pago, á pedir la rescision del contrato, que se llevará á efecto en los términos establecidos en el art. 18; pero deberá ponerlo por escrito con quince dias de anticipacion en conocimiento de la Junta diocesana y del arquitecto para que éste adopte las disposiciones oportunas y proponga lo que sea mas conveniente á los intereses del Estado.

Art. 25. En ningun caso podrá el contratista abandonar la ejecucion de las obras sin real autorizacion; si lo hiciere, podrá rescindirse el contrato á su perjuicio, con retencion de la fianza y bajo la responsabilidad consignada en el art. 12.

Art. 26. Las certificaciones de obras que durante la ejecución expida el arquitecto director tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se entenderá satisfecho á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practique á la terminación de los trabajos.

Art. 27. Concluidas que sean las obras, el arquitecto director dará inmediatamente cuenta á la Junta diocesana, y ésta al Ministerio de Gracia y Justicia, para que por este Centro se ordene la recepción provisional y se designe el arquitecto que ha de hacerla.

Art. 28. La recepción provisional se verificará con presencia del Presidente de la Junta diocesana ó del vocal de esta corporación en quien delegue su representación, del arquitecto encargado de la dirección é inspección de la obra, del nombrado por el Gobierno para hacer la recepción, y del contratista ó su legítimo representante.

Si las obras se hubieren ejecutado fuera de la cabeza de la diócesis, podrá el Presidente de la Junta diocesana delegar su representación en el de la Junta especial.

Si el contratista no concurriese por sí ni por apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

La recepción se hará mediante un reconocimiento detenido hecho por el arquitecto designado por el Gobierno, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Art. 29. Si del reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo á lo estipulado, se suspenderá la recepción y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de quince días, y si lo hiciere, nombrará el Gobierno otro arquitecto para resolver, oído su dictámen: si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego á la ejecución de la obra que falte ó á la reforma de la que resulte defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo á las leyes: igual resolución se adoptará si no reclamase en el término antes prefijado.

Si el contratista se negare, se harán por administración, y á su costa, las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea ó poseyere en adelante, si aquellas

sumas no fueren bastantes para la completa ejecucion del contrato.

Si resultare no fundada la reclamacion del contratista, serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho á su instancia; en caso contrario serán de cuenta del Estado.

Art. 30. Hecha la recepcion provisional, procederá el arquitecto encargado de las obras á practicar la liquidacion final de su importe, previa su medicion general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez dias exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciere reclamacion, se entenderá que se conforma; si la hiciere, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquellas á que dé lugar la recepcion provisional de las obras.

La liquidacion final se formará con sujecion al *modelo número 4.º*, debiendo quedar redactada y remitida á la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantía, ó antes si es posible; y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, á contar desde la fecha de la orden de rescision.

Art. 31. La liquidacion final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, á quien corresponde su aprobacion.

Art. 32. La recepcion definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservacion y reparacion de la obra contratada.

La recepcion definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones á que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepcion definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, y se le declarará libre de responsabilidad.

CAPÍTULO IV.

De la ejecucion de obras por administracion.

Art. 33. Cuando el Gobierno disponga que una obra se ejecute por administracion, lo comunicará á la Junta diocesana, para que ésta lo haga al arquitecto que haya de dirigir los trabajos y nombre pagador á cuyo cargo se libren las cantidades necesarias para costearlos, determinando la garantía que ha de prestar del fiel desempeño de su cargo.

Al tiempo de acordar que una obra se ejecute por admi-

nistracion, se determinará la remuneracion que ha de darse al pagador.

Art. 34. El arquitecto encargado de una obra que ha de ejecutarse por administracion hará con la anticipacion conveniente, por conducto de la Junta diocesana, el pedido de los fondos que en cada mes considere necesarios.

Art. 35. Per el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las órdenes oportunas para que se libre á cargo del pagador de la obra la cantidad que en vista del informe del arquitecto se estime bastante para satisfacer los gastos de cada mes.

Art. 36. La obra comenzará apenas el pagador cobre la cantidad consignada para los gastos del primer mes, de lo cual dará cuenta, conforme al *modelo núm. 5.º*, en término de tres dias despues de cobrada; y el arquitecto cuidará de no retrasar el pedido de fondos para que no sufran interrupcion los trabajos.

Art. 37. Los libramientos que se expidan á favor de los pagadores de obras que se ejecutan por administracion tendrán el carácter de «á justificar,» y se acreditará documentalmente la inversion de su importe dentro del plazo prescrito en el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 38. Los pagos de jornales se harán por semanas ó quincenas; los de materiales en los plazos establecidos en los contratos de adquisicion. La justificacion se sujetará á los *modelos desde el núm. 6.º al 12 inclusive*.

Art. 39. Terminadas las obras, el arquitecto dará cuenta por escrito á la Junta diocesana, y procederá en seguida á hacer la liquidacion de las mismas en la forma que se previene en los arts. 30 y 31 para las obras por contrata en lo que sea aplicable á las hechas por administracion, sirviéndose al efecto del *modelo núm. 13*. Hecha que sea, la pasará á la Junta para que la dé el curso prescrito en los artículos citados.

Art. 40. Los honorarios de los arquitectos se abonarán en la forma establecida en el art. 30 del R. D. de 13 de Agosto de 1876: así éstos como los gastos de las Juntas especiales y el premio del pagador se justificarán con sujecion á los *modelos núms. 14, 15, 16 y 17*, y por nómina mensual los del personal facultativo y administrativo cuando se le haya señalado sueldo fijo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.º Todas las obras por contrata que á la fecha de esta instruccion estén en curso de ejecucion deberán sujetarse, en

cuanto á la manera de redactar las certificaciones de las obras ejecutadas y demás documentos que los arquitectos diocesanos deben extender, á los modelos aprobados con esta fecha: lo mismo se verificará en las obras que se hagan por Administracion, rindiéndose por los pagadores las cuentas en el plazo señalado en el art. 37.

2.º Los expedientes pendientes de subasta pública que tengan ya señalado el plazo dentro del cual debe celebrarse el remale continuarán en tramitacion; pero aprobada que sea la subasta y adjudicadas las obras, los arquitectos se sujetarán á esta instruccion en todo cuanto no se oponga á las condiciones del contrato celebrado.

3.º Los expedientes que obren en este Ministerio, y en los cuales no haya recaído resolucion para que se ejecuten las obras, se sujetarán á lo ordenado en el decreto de 13 de Agosto del año pasado y á la presente instruccion, á cuyo efecto se devolverán á las Juntas de las diócesis respectivas, si estas lo reclamaren, para que puedan ser comprendidos en las relaciones trimestrales á que se refiere el art. 14 del referido decreto.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Mayo de 1877.—Calderon y Collantes. (*Gac. 4 Junio.*)

Modelo núm. 1.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO.

Ejecucion material de las obras.	_____
Gastos imprevistos (3, 4 ó 5 por 100 segun los casos.)	_____
Beneficio industrial (comprendido el interés del dinero adelantado.)	_____
<i>Total del presupuesto de contrata</i>	<u>_____</u>

PRESUPUESTO GENERAL.

Presupuesto de contrata	_____
Para pago del proyecto, gastos de direccion, visitas é inspeccion (y cuando se hagan las obras por Administracion) premio del pagador	_____
Gastos de la junta especial (si la hubiere.)	_____
<i>Total general</i>	<u>_____</u>

Modelo núm. 2.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por real orden de de se ha señalado el dia del de á la hora de la para la adjudicacion en pública subasta de las obras bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha de de ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acom-

pañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Fecha y firma del Presidente de la Junta diocesana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____ último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de _____ se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de _____

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Modelo núm. 3.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

AÑO ECONÓMICO
DE 18 A 18

Diócesis de

Provincia de

Construccion ó
Reparacion del

Obras por contrata
ejecutadas
en mes de

Contratista D.

PRESUPUESTOS APROBADOS.

Primitivo de _____ en _____ de _____ de 18
Adicional de _____ en _____ de _____ de 18

Principiaron en _____
Deberá terminarse en _____

Total.

Baja en la subasta

D. N. N., arquitecto

Certifico: Que la obra ejecutada por D. _____ contratista de las de _____ de _____ en _____ mes de _____ importa la cantidad que á continuacion se expresa:

Presupuesto. — Pesetas.	Cantidad líquida del remate.	IMPORTE DE LAS OBRAS.		
		Ejecutadas en el mes que comprende esta certificación.	Idem en los anteriores.	Que faltan ejecutar.

Importa esta certificación.

Aumento del.

Rebaja obtenida en subasta:

*Líquido que se acredita al
contratista.*

Y para que conste y pueda servirle de abono en la liquidacion final, expido la presente certificación de (en letra) _____ en _____ del mes de _____ de 18 _____

El arquitecto encargado.

Modelo núm. 4.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

AÑO ECONOMICO
DE 18 A 18

Diócesis de _____

Provincia de _____

Construcción ó
Reparacion del
de _____

Obras por contrata
adjudicadas en _____ de
de _____ á
Don _____

DATOS PARA LA LIQUIDACION.

Medicion de la obra proyectada y ejecutada, y valoraciones á los precios del presupuesto.

Pre-supuesto. — Pesetas.	RESÚMEN.		Parte que al Gobierno corresponde pagar.
	Baja en la subasta.	Cantidad líquida.	
Obra proyectada. . .			
Obra ejecutada . . .			

Asciende el importe de la obra ejecutada á la cantidad de (en letra) según los datos y relaciones que se estampan á la vuelta, y la parte que al Gobierno corresponde pagar es de (en letra)

de de 18

CONFORME,
El contratista,

El arquitecto encargado.

Modelo núm. 5.

DIÓCESIS DE

PRESUPUESTO DE 18
A 18

SECCION

CAPÍTULO

ARTÍCULO

Cantidad pesetas

Tengo el honor de poner en conocimiento de V... que en de he hecho efectivo en la Tesorería de el libramiento núm. importante expedido con fecha con cargo al capítulo y artículo anotados al margen, cuya suma se destina al pago de las obras de

Dios guarde á V... muchos años.

de de 18

El pagador de las obras.

Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Modelo núm. 6.

Diócesis de Año económico de 18 à 18

Obras por administracion autorizadas por real órden de de

Cuenta de gastos ocasionados en la que rinde el pagador de las mismas

Don Comprende los meses de

Modelo núm. 7.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

AÑO ECONÓMICO DE 18 A 18

Diócesis de Provincia de

Construccion ó Reparacion del

Obras por Adminis-tracion autorizadas por real órden de de

Presupuesto Ptas.

D. Certifico: que la obra ejecutada por administracion en la del de en mes de im- porta, segun la adjunta valoracion á los precios del presu- puesto aprobado, la cantidad que á continuacion se expresa:

IMPORTE DE LAS OBRAS.			
PRESUPUESTO. — Pesetas.	Ejecutadas en los meses que comprende esta certificacion.	Idem en los anteriores.	Que faltan eje- cutar.

Importe de esta certificacion. Pesetas.

Y para que conste y pueda servir de abono en la liquida- cion final, expido la presente certificacion de en del mes de de 18 El arquitecto encargado.

Modelo núm. 9.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS.		AÑO ECONÓMICO DE 18 A 18	
<u>Diócesis de</u>		<u>Provincia de</u>	
Construccion ó Reparacion de de		Obras por administracion autorizadas por real orden de	
Presupuesto		Pesetas.	
Relacion de los gastos ocurridos en los meses de			
Por materiales.		IMPORTE. Pesetas.	

Relacion núm. 1.°

Modelo núm. 11.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA DE EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS. AÑO ECONOMICO DE 18 A 18

Diócesis de Provincia de

Construcción ó reparación del de Obras por administracion

Recibí del pagador de las obras extraordinarias que se ejecutan en el referido Templo, D. la cantidad de pesetas, importe de los materiales y efectos que á continuacion se expresan:

	Pesetas.	Cént.
TOTAL . . .		

de de 18

Recibí.

V.º B.º
El vocal de la Junta.

NOTA DEL ARQUITECTO DIRECTOR DE LA OBRA. Los materiales y efectos á que se refiere el presente recibo son de buena calidad, con arreglo á contrata y han sido puestos por el vendedor al pié de la obra.

Fecha y firma.

Modelo núm. 13.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

AÑO ECONÓMICO
DE 18 A 18

Diócesis de

Provincia de

Construccion ó reparacion
del
de

Obras por administracion
autorizadas por
real órdes de

DATOS PARA LA LIQUIDACION.

Presupuesto, medicion de la obra ejecutada y costo que ha tenido.

RESÚMEN.	
Presupuesto =	PARTE QUE AL GOBIERNO corresponde pagar.
<i>Pesetas.</i>	
Obra proyectada..	
Obra ejecutada....	

Asciende el importe de la obra ejecutada á la cantidad
de segun los datos y relaciones que se estampan á la
vuelta, y la parte que corresponde al Gobierno pagar es de
de 18

EL ARQUITECTO ENCARGADO.

CANTIDADES ABONADAS.

		PESETAS.
TOTAL.		
LIQUIDACION.		
Percibido		
Importa la relacion		
	<i>Igual.</i>	
	de	de 18

V.° B.°
El vocal de la Junta.

El pagador.

Modelo núm. 15.

OBRAS DE

Diócesis de

Relacion de los honorarios devengados por el arquitecto que suscribe por los conceptos que á continuacion se expresan:

Pesetas.

Por los honorarios por formacion del proyecto, correspondientes al primer plazo, segun tarifa, como se previene en el artículo 9.° del R. D. de 13 de Agosto de 1876.
Por id. de los de direccion y visitas á las obras durante los meses de

TOTAL.

Recibí de la Tesorería de
de (en letra) pesetas.

la expresada cantidad

de

de 18

El arquitecto.

Modelo núm. 16.

JUNTA ESPECIAL DE

Diócesis de

El pagador de las referidas obras Don
ha entregado á esta Junta
para atender á sus gastos durante la ejecu-
cion de dichas obras la cantidad de (en letra)
pesetas..

PESETAS.

Recibí la expresada suma de (en letra).
de de 18

El Presidente de la Junta.

Modelo núm. 17.

OBRAS DE

EN

Diócesis de

Como pagador nombrado por la Junta diocesana
para las referidas obras, he percibido y me
dato en las cuentas correspondientes á los me-
ses de
la suma de (en letra) pesetas,
señalada como remuneracion del expresado
cargo conforme el art. 27 del R. D. de 13 de
Agosto de 1876.

PESETAS.

Recibí la expresada cantidad de
de de 18

El pagador.

Moctezuma

LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El punto de las peticiones que se presentaron en el presente mes de Mayo en el presente año, y en consecuencia de lo que se acordó en la sesión anterior, se dio traslado a los señores don Juan Solís y don Juan Rodríguez para que presentaran el informe que se les encargó en la sesión anterior, y en consecuencia de lo que se acordó en esta sesión se dio traslado a la edad de sesenta y cinco años.

Se acordó que se le diese traslado a los señores don Juan Solís y don Juan Rodríguez para que presentaran el informe que se les encargó en la sesión anterior, y en consecuencia de lo que se acordó en esta sesión se dio traslado a la edad de sesenta y cinco años.

Moctezuma

LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Como queda acordado en la sesión anterior, se dio traslado a los señores don Juan Solís y don Juan Rodríguez para que presentaran el informe que se les encargó en la sesión anterior, y en consecuencia de lo que se acordó en esta sesión se dio traslado a la edad de sesenta y cinco años.

Facil la escritura de

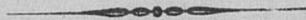
Se acordó

LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

NECROLOGIA.

Dia 9 del corriente falleció en Palma el presbitero D. Juan Serra y Gomila religioso mínimo esclaustro del convento de S. Francisco de Paula de esta ciudad á la edad de sesenta y cinco años.

A. E. R. I. P.



PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.